



1. PROYECTOS DE LEY.

DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS. [9L/1000-0005]

Corrección de error.

PRESIDENCIA

Advertido error de omisión en el texto del Proyecto de Ley de Cantabria de Medidas Fiscales y Administrativas, publicada en el BOPCA n.º 32, de 03.11.2015, se ha procedido a la corrección del mismo, ordenándose la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento.

Santander, 26 de noviembre de 2015

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz

[9L/1000-0005]

Advertido error de omisión en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria número 32, de fecha 3 de noviembre de 2015, página 417, referido a la publicación del Proyecto de Ley de Cantabria de Medidas Fiscales y Administrativas, número 9L/1000-0005, relativo al apartado Dos del artículo 6, se subsana con el texto que se inserta a continuación:

"Dos.- Se crea una nueva Tasa "9. Tasa para la renovación de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual." de las aplicables por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, con el siguiente contenido:

"9. Tasa para la renovación de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

- Hecho imponible: constituye el hecho imponible de la tasa la renovación por la Comunidad Autónoma de Cantabria de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual.
- Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten la renovación de una licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual.
- Devengo: Se devengará cuando esta se produzca, siendo necesario el previo pago de la tasa, mediante autoliquidación del sujeto pasivo, para que la renovación surta efectos.
- Tarifa: La cuantía de la tasa se fijará en función de la población de su zona de servicio y de los factores correctores correspondientes, poblacionales y/o tecnológicos, de la siguiente forma:

A los efectos de estas tasas se tomara como habitantes el último censo oficial.

1. "Emisoras Radiofónicas", por servicios audiovisuales radiofónicos. La cantidad de 2.204,03 euros, por los siguientes factores correctores poblacionales:

- Por 1, para poblaciones de más de 100.000 habitantes: 2.204,03 euros.
- Por 0,25 para poblaciones de entre 25.001 y 100.000 habitantes: 551,01 euros.
- Por 0,10 para poblaciones de menos de 5.000 y 25.000 habitantes: 220,40 euros.
- Por 0,05 para poblaciones de menos de 5.000 habitantes: 110,20 euros.

2. "Televisión Digital Local", por servicios audiovisuales televisivos de ámbito de cobertura local. La cantidad de 5.142,74 euros, por los siguientes factores correctores poblacionales:

- Por 1, para poblaciones de más de 100.000 habitantes: 5.142,74 euros.
- Por 0,25 para poblaciones de entre 25.001 y 100.000 habitantes: 1.285,69 euros.
- Por 0,10 para poblaciones de menos de 5.000 y 25.000 habitantes: 514,27 euros.
- Por 0,05 para poblaciones de menos de 5.000 habitantes: 257,14 euros.



3. "Televisión Digital Autónoma", por servicios audiovisuales televisivos de ámbito de cobertura autonómico. 7.714,14 euros.

- Exenciones: Están exentas del pago de la tasa las Administraciones Públicas. "